



ORDENANZA N° 515-MDSMP

San Martín de Porres, 26 de abril del 2021

EL CONCEJO DISTRITAL DE SAN MARTÍN DE PORRES

VISTO:

En la Sesión Extraordinaria de Concejo de fecha 26 de abril del 2021, el Informe N° 40-2021-GAT/ MDSMP de la Gerencia de Administración Tributaria, respecto a la aprobación del proyecto de ordenanza que regula la tasa de estacionamiento vehicular temporal en el distrito de San Martín de Porres, el Informe N° 0030-2021-SGRTyCD/GAT/MDSMP de la Sub Gerencia de Recaudación Tributaria y Control de la Deuda, el Informe N° 046-2021-GPP/MDSMP de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, el Informe N° 0259-2021-GAJ/MDSMP de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Informe N° 054-2021-GAT/MDSMP de la Gerencia de Administración Tributaria y el Memorándum N° 1613 -2021-GM/MDSMP de la Gerencia Municipal; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con personería jurídica y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos, asimismo el Artículo 40° de la indicada norma establece que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Se señala también que mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley. Las ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para su vigencia;

Que, la Norma II del Título Preliminar del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece que el señalado texto rige las relaciones jurídicas originadas por los tributos. Para estos efectos, el término genérico tributo comprende al impuesto, contribución y tasa;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF establece que las tasas municipales son los tributos creados por los Concejos Municipales cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por la municipalidad de un servicio público o administrativo, reservado a las municipalidades de acuerdo a la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, a su vez el Artículo 68° señala que las municipalidades podrán imponer, entre otras, la tasa por estacionamiento de vehículos;





Que, mediante Ordenanza N° 739-MML se establece el marco jurídico de la Tasa de Estacionamiento Vehicular en la Provincia de Lima, estableciendo los lineamientos técnicos, legales y administrativos que deben cumplir las municipalidades distritales para la determinación de la tasa de estacionamiento vehicular en su respectiva circunscripción;

Que, mediante Ordenanza N° 2085/MML que sustituye la Ordenanza N° 1533/MML y modificatorias, se ha regulado el procedimiento de ratificación de Ordenanzas distritales en materia tributaria en el ámbito de la Provincia de Lima, estableciéndose en su artículo 7°, numeral 7.3, los requisitos aplicables a la ratificación de ordenanzas de estacionamiento vehicular, lo cual es de cumplimiento obligatorio;

Que, mediante el Informe N° 082-2021-SGTL/GDE/MDSMP y el Oficio N° 062-2020-SGTL/GDE/MDSMP, la Subgerencia de Transporte Local señala que es necesario gestionar la implementación del Servicio de estacionamiento Vehicular Temporal en el Distrito de San Martín de Porres, para lo cual ha considerado la cantidad de espacios o cajones para el respectivo estacionamiento donde se ubicarán los estacionamientos para vehículos, asimismo el flujo o afluencia vehicular y la demanda potencial de uso de los estacionamientos vehiculares en el distrito;

Que, la Gerencia de Participación Ciudadana mediante Memorándum N° 036-2021-GPC-MDSMP informa sobre el resultado positivo del impacto social en la ciudadanía de San Martín de Porres en las vías donde se prestará el servicio de estacionamiento vehicular.

Que, la Gerencia de Administración Tributaria mediante Informe N° 40-2021-GAT/MDSMP teniendo en cuenta el Informe N° 0030-2021/MDSMP/GAT/SGRTyCD de la Sub Gerencia de Recaudación Tributaria y Control de la Deuda, señala que para la elaboración del proyecto de ordenanza se ha tenido en consideración el marco legal vigente establecido en la Ordenanza N° 2085/MML que sustituye la Ordenanza N° 1533/MML y modificatorias, así como la Directiva N° 001-006-00000015-SAT/MML sobre determinación de los costos de los servicios aprobados en ordenanzas tributarias distritales de la provincia de Lima, además de la Directiva N° 001-006-00000028-SAT/MML que establece criterios y metodología para la estimación de ingresos y determinación de la tasa a cobrar por el servicio de estacionamiento vehicular temporal aplicados a las municipalidades distritales de la provincia de Lima

Que, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto mediante Memorándum N° 743-2021-GPP/MDSMP, indica que los gastos que concierne a la ejecución del Servicio de Estacionamiento Vehicular para el ejercicio 2021 en la Municipalidad de San Martín de Porres, estos serán financiados con cargo a los propios ingresos del servicio;

Que, la Sub Gerencia de Ingeniería de Tránsito de la Gerencia de Movilidad Urbana de la Municipalidad Metropolitana de Lima adjunta el Oficio N° 846-2020-MML/GMU-SIT en el cual se precisa y se pronuncia sobre la viabilidad técnica de las zonas de estacionamiento;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 0259-2021-GAJ/MDSMP, luego del correspondiente análisis legal señala que la propuesta de ordenanza que regula la tasa de estacionamiento vehicular temporal en el distrito de San Martín de Porres emite opinión favorable, correspondiéndole al Concejo Municipal su aprobación, tal como lo regula el artículo numeral 8) de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;





Estando a lo expuesto de conformidad con lo dispuesto en los artículos 9°, numeral 8), 39° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972; con el voto por mayoría de los miembros del Concejo Municipal, y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, ha emitido la siguiente:

ORDENANZA QUE REGULA LA TASA DE ESTACIONAMIENTO VEHICULAR TEMPORAL EN EL DISTRITO DE SAN MARTÍN DE PORRES

Artículo 1.- AMBITO DE APLICACIÓN

La presente Ordenanza regula la tasa por Estacionamiento Vehicular Temporal en el Distrito de San Martín de Porres.

Artículo 2.- OBJETIVO

La presente Ordenanza tiene como objeto otorgar a los usuarios las facilidades necesarias para el estacionamiento de sus vehículos y mantener al mismo tiempo el orden vial en el distrito de San Martín de Porres.

Artículo 3.- TASA DE ESTACIONAMIENTO VEHICULAR TEMPORAL

La Tasa de Estacionamiento Vehicular Temporal es un tributo que se paga por el estacionamiento de un vehículo en las zonas habilitadas por la municipalidad para la prestación del servicio de estacionamiento.

El rendimiento de la Tasa de Estacionamiento Vehicular Temporal será destinado a cubrir el costo de las actividades y gastos en los que incurre la Municipalidad a fin de propiciar el uso ordenado de las vías públicas.

Artículo 4.- HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible de la Tasa de Estacionamiento Vehicular Temporal el uso o aprovechamiento de los espacios habilitados por la Municipalidad para la prestación del servicio de estacionamiento.

Artículo 5.- SUJETO PASIVO DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA

Son sujetos pasivos de la tasa en calidad de contribuyentes los conductores de vehículos que usen o aprovechen eventualmente los espacios de las zonas habilitadas para la prestación del servicio de Estacionamiento Vehicular Temporal. Son deudores tributarios en calidad de responsables solidarios, los propietarios de los vehículos que se estacionen en las referidas zonas de Estacionamiento Vehicular Temporal.

El deudor tributario en calidad de responsable solidario, es el propietario del vehículo obligado que se estacione en las zonas habilitadas para el servicio de estacionamiento vehicular temporal.

Artículo 6.- OBLIGACIÓN DEL PAGO DE LA TASA

La obligación del pago de la Tasa de Estacionamiento Vehicular Temporal se origina desde el momento en que el vehículo es estacionado en cualquiera de las zonas que se describen en el Cuadro de Espacios de estacionamiento vehicular temporal según ejes viales del Anexo I.

Artículo 7.- DETERMINACIÓN DEL MONTO DE LA TASA, TIEMPO DE ESTACIONAMIENTO Y TOLERANCIA

El monto de la Tasa por Estacionamiento Vehicular Temporal asciende a la suma de cincuenta







céntimos de sol (S/ 0.50) por cada 30 (treinta) minutos o fracción que permanezca estacionado el vehículo en la zona habilitada para el estacionamiento vehicular.

El tiempo de tolerancia para el estacionamiento de vehículo en zona habilitada, exento al pago del tributo, es de diez (10) minutos. Transcurrido este tiempo se procederá al cobro del monto mínimo, aun cuando no se utilice el total del tiempo establecido.

Artículo 8.- FORMA DE PAGO

Es un tributo de realización inmediata por lo que el pago de la tasa debe producirse en el momento en el que el conductor del vehículo se disponga a retirar el vehículo de la zona de Estacionamiento Vehicular Temporal. El boleto extendido al conductor solo es válido por el día de su emisión y por el tiempo de fracción de permanencia de su vehículo. En caso de incumplimiento parcial o total del pago de la tasa, la administración tributaria municipal puede ejercer todas las atribuciones respectivas para hacer efectivo su cobro.

Artículo 9.- HORARIO

La Tasa de Estacionamiento Vehicular Temporal es exigible de lunes a sábado entre las 9:00 horas y las 19:00.

Artículo 10.- FIJACIÓN DE LAS ZONAS DE ESTACIONAMIENTO

Aprobar las zonas habilitadas para la prestación del servicio de estacionamiento vehicular las cuales se detallan en el Anexo I, el mismo que forma parte integrante de la presente ordenanza.

Artículo 11.- ESTRUCTURA DE COSTOS Y ESTIMACIÓN DE INGRESOS

Aprobar los cuadros de la Estructura de Costos y la Estimación de Ingresos por el servicio de estacionamiento vehicular temporal en el distrito de San Martín de Porres, los mismos que como Anexo I forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo 12.- INAFECTACIONES

Se encuentran inafectos del pago de la tasa de estacionamiento vehicular los conductores de los vehículos oficiales en cumplimiento de sus funciones asignadas por ley, aquellos que realicen labores propias de su actividad o que sean de propiedad de:

- La Municipalidad Distrital de San Martín de Porres.
- El Cuerpo General de Bomberos del Perú.
- Las Fuerzas Armadas.
- La Policía Nacional del Perú.
- Ambulancias en general.
- Vehículos oficiales del Gobierno Nacional, Regional o Local en comisión de servicio.
- Vehículos estacionados en Zonas reservadas para su categoría o actividad pública, según autorización municipal.
- Vecinos afectados por la Zonificación realizada por la Municipalidad, en que se determine que su lugar de residencia se encuentra ubicado en zona comercial o recreacional de alta circulación vehicular, los cuales deberán ser debidamente identificados mediante la presentación de su Documento Nacional de Identidad - DNI.

Artículo 13.- DIFUSIÓN DE LA INFORMACIÓN BÁSICA

las zonas aptas para el cobro de la tasa se publicará la siguiente información:

- La Ordenanza de la Municipalidad de San Martín de Porres que regula la Tasa de Estacionamiento Vehicular Temporal vigente.



- b) El Acuerdo de Concejo de la Municipalidad Metropolitana de Lima que ratifica la Ordenanza aprobada para tal fin.
- c) El monto de la tasa aprobada.
- d) El tiempo de tolerancia.
- e) La unidad de medida.
- f) El horario de cobro para el uso de los estacionamientos.
- g) El número de espacios habilitados en la cuadra, calle o avenida.
- h) El significado del color de las vías señaladas.

Artículo 14°.- TRANSPARENCIA EN EL COBRO DE LA TASA

Los boletos o comprobantes de pago de la tasa deben consignar los datos relevantes consignados en el artículo precedente, así como el nombre del concesionario de ser el caso.

Artículo 15°.- USO DE LOS ESPACIOS HABILITADOS PARA ESTACIONAMIENTO VEHICULAR TEMPORAL

Queda estrictamente prohibido el uso de los espacios destinados para el Estacionamiento Vehicular Temporal para el ejercicio de la actividad comercial, promocional, expendio de alimentos u otra actividad.

Artículo 16°.- ADMINISTRACIÓN DEL TRIBUTO

El monto recaudado de la Tasa de Estacionamiento Vehicular Temporal constituye ingreso tributario de la Municipalidad de San Martín de Porres, cuyo rendimiento está destinado a la administración y mantenimiento de dicho servicio. Su recaudación podrá efectuarse directamente o a través de cualquier modalidad permitida por la Ley.

Artículo 17°.- SEÑALIZACIÓN DE LOS ESPACIOS DE ESTACIONAMIENTO VEHICULAR TEMPORAL

La Municipalidad señalará los espacios sujetos al pago de la Tasa por Estacionamiento Vehicular Temporal, para lo cual deberá emplearse el Manual de Dispositivos de Control de Tránsito para Calles y Carreteras de Ministerio de Transportes y Comunicaciones. Tratándose del espacio destinado a personas con discapacidad o madres gestantes, se colocará un símbolo distintivo sobre un cuadrado de fondo azul en el espacio para estacionarse. En estos últimos casos los espacios deberán señalizarse de tal forma que se distinga claramente por quienes pueden ser ocupados.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Primera.- La Municipalidad no se responsabiliza por las pérdidas o daños ocasionados a los vehículos durante su permanencia en las zonas de Estacionamiento Vehicular Temporal y zonas reservadas.

Segunda.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración Tributaria, Gerencia de Desarrollo Económico, Gerencia de Fiscalización y Transporte y a la Gerencia de Seguridad Ciudadana, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza.

Tercera.- La Municipalidad podrá prestar directamente el servicio o, a través de cualquiera de las modalidades permitidas por ley.

Quarta.- DERÓGUESE toda disposición municipal que contravenga la presente Ordenanza.





Quinta.- La presente Ordenanza y su Anexo entrarán en vigencia al día siguiente de la publicación en el Diario Oficial El Peruano, conjuntamente con el texto completo del Acuerdo de Concejo Metropolitano de Lima que la ratifica.

Sexta.- FACULTAR al señor Alcalde a fin de que mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones que fueran necesarias para lograr la adecuada aplicación de la presente ordenanza.

Séptima.- DISPONGASE a la Secretaría General y a la Sub Gerencia de Logística y Gestión Patrimonial la publicación del texto íntegro de la Ordenanza y sus anexos, así como el Acuerdo de Concejo ratificatorio respectivo en el Diario Oficial El Peruano; a la Gerencia de Comunicación, Imagen y Cooperación Técnica la divulgación y difusión; y a la Sub Gerencia de Desarrollo de Tecnologías de la Información y Estadística la publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad de San Martín de Porres (www.mdsmp.gob.pe); y su publicación en el portal del SAT (www.sat.gob.pe) conforme a lo dispuesto en el Artículo 19° de la Ordenanza N° 2085-MML.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARTÍN DE PORRES

Abog. JULIO ABRAHAM CHAVEZ CHIONG
ALCALDE